

## **Anteproyecto de Ordenanza de Fortalecimiento de las Uniones Vecinales de la Ciudad de Mendoza**

### **H. Concejo:**

Las uniones vecinales de la provincia desarrollan una extraordinaria variedad de tareas, relacionadas con obras y servicios públicos y todo tipo de cometidos comunitarios, habiendo adquirido una real importancia en el marco de los procesos de municipalización de funciones, en los que la ayuda mutua y la organización solidaria superan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta del propio Estado, en orden a celeridad, economía y calidad.

Sin embargo, a la hora de posicionarse ante el poder político local, quedan inermes, dependiendo tan sólo de la buena o mala relación con los dirigentes políticos de turno.

Es por ello que este proyecto busca garantizar a las uniones vecinales la posibilidad de interactuar con el municipio en orden al ejercicio de una serie de derechos y atribuciones que hoy les están retaceadas.

Han sido recurrentes los intentos legislativos de dar a las uniones vecinales un mayor reconocimiento institucional pero a la fecha no han prosperado. Los diversos proyectos existentes se han tomado como base para la elaboración del presente, como así mismo los innumerables aportes realizados por la Federación de Entidades Vecinalistas de la provincia y otras organizaciones.

Entendemos que el marco legal propuesto permitirá que esta actividad pueda fortalecerse, cubriendo los vacíos legales que hoy conspiran contra su pleno y fecundo desarrollo.

### **Proyecto de Ordenanza (borrador para su consideración y análisis por las uniones vecinales)**

#### **El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza sanciona con fuerza de Ordenanza**

**Artículo 1:** La presente ordenanza tiene por objeto regular los derechos políticos de las uniones vecinales, en tanto organizaciones voluntarias necesarias para alcanzar el bien común en el ámbito local.

**Artículo 2:** Las uniones vecinales debidamente reconocidas tendrán, en el ámbito de sus respectivos municipios, las siguientes funciones:

1. Receptar, debatir y definir alternativas de respuesta y solución frente a problemas y demandas del vecindario de su jurisdicción.
2. Desarrollar actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas en su jurisdicción
3. Colaborar con las autoridades municipales en la prestación de servicios y en la ejecución de obras.
4. Promover la realización de obras de mejoramiento edilicio, de desarrollo cultural y económico social.

5. Promover el bienestar general de la comunidad.
6. Promover la acción cooperativa y la gestión de obras.
7. Promover acciones tendientes a preservar el medio ambiente y reguardar la salud de los vecinos.
8. Colaborar en la formación y capacitación de los vecinos y dirigentes promoviendo y participando en cursos, programas y conferencias referidas al vecinalismo.
9. Gestionar la defensa, promoción y protección de consumidores y usuarios en el marco de la legislación vigente.
10. Colaborar con el municipio en la elaboración, formulación y ejecución de proyectos sobre necesidades de los vecinos y en el control de gestión de obras y servicios públicos que se presten en su ámbito en los términos de la presente ley.

**Artículo 3:** Para el cumplimiento de las funciones que esta ley les reconoce, las Uniones Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presentar iniciativas de proyectos de ordenanzas municipales relacionadas con intereses y necesidades de su zona de jurisdicción o con la actividad vecinalista. El trámite de la iniciativa seguirá el proceso señalado en el artículo 4.
2. Participar y ser escuchadas en las reuniones de las comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten de temas de interés jurisdiccional.
3. Solicitar informes ante el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante del respectivo municipio, que deberán ser contestados dentro de los 30 días de recibidos. El gasto que demande el procesamiento de la información deberá ser costado por el solicitante.
4. Gestionar, administrar o prestar obras y servicios públicos en las condiciones que establezca cada municipio.
5. Celebrar convenios con otras entidades para realizar obras, prestar servicios y todo otro cometido acorde con sus fines.
6. Accionar en defensa de los intereses difusos y colectivos de los asociados para lo cual la presente ley les reconoce legitimación activa desde la obtención de su personería jurídica.
7. Presentar iniciativas referidas a la formulación de los presupuestos de la política social del departamento.
8. Participar en los procesos de elaboración de presupuesto participativo.

**Artículo 4:** Las iniciativas en materia de ordenanza deberán ser refrendadas por el Presidente del H. Concejo previa comprobación de la firma de las autoridades de la unión o uniones vecinales que promueven el proyecto. Si en el plazo de cinco días de ingresado el Proyecto por Mesa de Entradas el Presidente del Concejo no cumpliera con ese deber deberá hacerlo el Vice-Presidente Primero dentro del término de cuarenta y ocho horas o en su defecto el Vice-Presidente Segundo dentro de igual término y si así no se hiciere podrá hacerlo cualquier concejal. Se dejará constancia que el proyecto es de autoría de la unión vecinal o uniones vecinales que lo han presentado.

Estas iniciativas deberán ser efectivamente consideradas por el plenario del Concejo Deliberante dentro de los 120 días de su presentación.

**Artículo 5:** El municipio podrá disponer, a través de partidas aprobadas por el Concejo Deliberante, la asignación de recursos para equipamiento y capacitación con destino a las Uniones Vecinales reconocidas.

**Artículo 6:** Créase el Registro Municipal de Uniones y Entidades Vecinales. El mismo contendrá los datos de las uniones vecinales, su zona de actuación y la nómina actualizada de sus autoridades.

**Artículo 7:** El Municipio convendrá con las uniones vecinales la posibilidad del cobro de la cuota de los socios de las mismas junto con la boleta de servicios municipales. En ese caso el importe de la cuota será depositado automáticamente en la cuenta de la unión vecinal no pudiendo bajo ningún pretexto ser retenido por el Municipio.

**Artículo 8:** De forma